

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las nueve de la mañana del dia de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche con poca tranquilidad, á causa de la frecuente repeticion del vómito. Desde las primeras horas de la mañana se halla Su Majestad ménos molestada. El movimiento febril continúa, aunque sin exacerbacion.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real

Cámara, me dice, á las once de esta noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado el dia con alguna tranquilidad, por haber sido ménos frecuentes las molestias indicadas en el parte de esta mañana. No ha habido exacerbacion en la fiebre.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 20 de Junio de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ADMINISTRACION.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes que constan en la relacion que se inserta á continuacion con las circulares de la Administracion económica, fechas 24 de Abril último y 1.º del actual, insertas en los BOLETINES OFICIALES, números 96 y 129, remitiendo á aquella dependencia las matriculas correspondientes al próximo año económico, les prevengo que en el inproporcionable plazo de 15 dias lo verifiquen; pues se



lo contrario les impondré el máximun de la multa que establece la ley Municipal, con que desde ahora quedan conminados.

Zaragoza 21 de Junio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

RELACION DE LOS PUEBLOS QUE SE CITAN.

Agon.	Gallocanta.
Aguilon.	Grisel.
Ainzon.	Herrera.
Aladren.	Illueca.
Alhama.	Inogés.
Alarba.	Isuerre.
Alcalá de Moncayo.	Jaraba.
Alfajarin.	Jaulin.
Alfamen.	Juslibol.
Almochuel.	Lagata.
Anento.	La Muela.
Aranda.	Langa.
Arándiga.	Layana.
Ariza.	Las Casetas.
Azuara.	Las Pedrosas.
Bardallur.	Lechon.
Belchite.	Letúx.
Belmonte.	Los Fayos.
Berdejo.	Luesia.
Biel.	Luesma.
Bijuesca.	Lumpiaque.
Biota.	Magallon.
Bordalba.	Malanquilla.
Borja.	Malejan.
Botorrita.	Maluenda.
Brea.	Mediaña.
Bubierca.	Mequinenza.
Bulbuenta.	Mesones.
Cabolafuente.	Mianos.
Calatayud.	Monegrillo.
Calatorao.	Moneva.
Calcena.	Monterde.
Calmarza.	Morata de Jalon.
Cámpillo.	Moros.
Caspe.	Mozota.
Castejon de Alarba.	Muel.
Castejon de las Armas.	Murillo de Gállego.
Castejon de Valdejasa.	Navardun.
Cerveruela.	Nombrevilla.
Chiprana.	Nonaspe.
Chodes.	Nuévalos.
Codo.	Nuez.
Codos.	Orcajo.
Contamina.	Orés.
Cuarte.	Osera.
El Frago.	Paracuellos la Ribera.
El Frasno.	Pardos.
Encinacorba.	Pastriz.
Epila.	Peñafior.
Erla.	Perdiguera.
Escatron.	Plasencia de Jalon.
Fabara.	Pozuel de Ariza.
Farasdués.	Pozuelo.
Fayon.	Pradilla.
Figueruelas.	Puebla de Alfinden.
Fombuena.	Puendeluna.
Fuendetodos.	Romanos.
Fuentes de Giloca.	Ruesca.

Sabiñan.	Uncastillo.
Sádaba.	Undués de Lerda.
Salvatierra.	Urrea de Jalon.
Sta. Cruz de Moncayo.	Urriés.
Sta. Eulalia de Gállego.	Utebo.
Sástago.	Valdehorna.
Sestrica.	Valpalmas.
Sigüés.	Velilla de Ebro.
Sobradriel.	Villafranca de Ebro.
Sos.	Villalengua.
Tarazona.	Villamayor.
Tobed.	Villanueva de Gállego.
Torralba de los Frailes.	Villanueva del Huerva.
Torrallvilla.	Villar de los Navarros.
Torrellas.	Villarroya de la Sierra.
Torrijo.	Vistabella.
Trasobares.	Zuera.

NEGOCIADO 3.º

Habiéndose dispuesto por orden circular de la Direccion general de Establecimientos penales, que los confinados que son transferidos de un penal á otro no puedan llevar prenda alguna de paisano, y si únicamente el traje de su clase, ni acompañarle otro equipo que su petate para descansar donde pernocten, á fin de que tenga cumplido efecto dicha disposicion, ordeno á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, bajo ningun pretexto, consientan que los confinados de tránsito cambien por otro el vestuario del presidio.

Zaragoza 19 de Junio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento, pues, de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1.º al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde, por el orden que sigue:

Los señores Jefes y Oficiales ó individuos de tropa retirados, los dias 1, 2 y 3.

Los individuos pensionados por cruces, los dias 4, 5 y 6.

Los señores cesantes y jubilados, el 8.

Los señores exclaustros, el 9 y 10.

Las señoras viudas y huérfanas de los Montes Píos, Civil y Militar y los de gracia ó remuneratoria, los dias 11, 12, 13 y 15.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, y entregarán en el acto una certificacion del Alcalde ó Teniente de Alcalde respectivos que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los señores retirados podrán hacer constar este último extremo por medio de la Administracion militar. Las señoras viudas y huérfanas justificarán además su estado, y todos harán en los documentos que entreguen la siguiente declaracion: «Declaro, bajo mi responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco,» añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837; los señores exclaustros presentarán tambien, con el V.º B.º del Administrador diocesano, certificacion que expedirán los párrocos para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada, y que no disfrutan renta eclesiástica que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pension, circunstancia que con igual documento acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán, en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, exponiendo las observaciones que considerasen convenientes acerca de los interesados.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de trasladarme á él con objeto de pasarle la revista que se trata.

Zaragoza 17 de Junio de 1878.—El Jefe Interventor, Ricardo Cisneros. (2)

RIFAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden de fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«En la *Gaceta de Madrid* núm. 166, correspondiente á la misma fecha, se publica la siguiente orden:

«Habiendo dejado transcurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876, sin que la Asociacion del Purísimo Corazon de María, establecida en esta Corte, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto de las rifas, para cuya celebracion fué autorizada por Real orden de 15 de Diciembre del año último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 29 del mismo, esta Direccion general ha acordado declarar caducada dicha autorizacion, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 13 de Mayo antes citada.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 12 de Junio de 1878.—El Director general.—P. O., Nicanor Martinez.»

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que por el expresado Centro directivo se me previene.

Zaragoza 19 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, participa á este Centro directivo haber acordado retirar de la venta en 1.º de Julio próximo los sellos de comunicaciones que en la actualidad se expenden, á excepcion de los de un céntimo de peseta, y poner en circulacion desde el indicado dia los que han de sustituirlos, elaborados en la Fábrica nacional del sello. Asimismo ha resuelto que durante el referido Julio puedan emplearse indistintamente los nuevos sellos y los que hoy circulan, quedando estos últimos sin valor ni curso legal al terminar dicho mes.

Al comunicarlo á V. para su conocimiento y el de las Estafetas y Carterías, le encargo dé á las disposiciones de que se trata la mayor publicidad, insertándolas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por tres veces consecutivas para que lleguen á conocimiento de todos.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan, se servirá V. dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1878.—El Director general, G. Cruzada.—Sr. Administrador principal de Correos de Zaragoza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 1 y 2 del mes de Julio de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Plas. Cts.
D. Martin Iturralde.....	Sádaba.	Rústica.	Sádaba.	Clero.	14	16'29
Mariano Blanco.....	Brea.	Urbana.	Brea.	Idem.	13	25'01
Baltasar Gimeno.....	La Almunia.	Rústica.	La Almunia.	Idem.	»	100
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	153'75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	78'35
Manuel Anciso (1).....	El Pozuelo.	Idem.	Urrea de Jalon.	Idem.	10	325
Joaquin Asensio.....	Codo.	Idem.	Codo.	Idem.	11	8
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	5'84
Martin Lafuente.....	Pradilla.	Idem.	Tauste.	Idem.	»	20'50
Jorge Lozano.....	Ricla.	Idem.	Ricla.	Idem.	9	24'42
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	22'50
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	5	330
Francisco Miñana.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	4 5	305'20
Francisco Ibañez.....	Castejon de Valdejasa.	Idem.	Castejon.	Propios.	8	225
José Idalgo.....	Zaragoza.	Rústica.	El Burgo.	Idem.	7	3.012'91

(1) Esta finca debe además el plazo 11.

Zaragoza 19 de Junio de 1878.—El Jefe económico, *Joaquin Ozores*.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

El pago del cupon, núm. 6, del empréstito del Canal y el de las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Abril último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el dia 1.º de Julio y siguientes desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho mes, se pagarán los sábados de las semanas sucesivas en el sitio y hora designados.

Zaragoza 15 de Junio de 1878.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para 1878-79, se halla confeccionado y expuesto al público por ocho dias, con el fin de oír en ellos las reclamaciones que puedan presentarse si son pertinentes.

Ruesta 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, P. O., Sebastian Orduna.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y el apéndice al amillara-

miento de este pueblo, correspondientes al año económico de 1878-79, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que darán principio el 20 del corriente y finirán el 28 del mismo.

Lagata 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el año económico de 1878-79, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Acered 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, Judas Perez.

El reparto de territorial y su apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1878 á 1879, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, para que puedan enterarse todos los que gusten y producir las reclamaciones de agravio los que crean se les ha inferido.

Ainzon 18 de Junio de 1878.—El Teniente Alcalde ejerciente, Alejandro Ferrandez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1878

á 1879, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de siete á doce de la mañana, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Morata de Giloca 19 de Junio de 1878.—El Alcalde, Joaquin Costea.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y el apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondientes al año económico de 1878-79, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que creyeren haberles inferido; debiendo advertir que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

El Buste 18 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan Villalva.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1878-79, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cadrete 18 de Junio de 1878.—El Alcalde, Benito Lázaro.—P. A. D. A. y J., Alejandro Lápota, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones de agravio los que se consideren perjudicados.

Aladren 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Lanaya.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año económico de 1878 á 1879, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

El Pozuelo 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, Andrés Cuartero.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año próximo, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el día 19 al 26 del actual.

Luesma 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel Casas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho días, durante

el cual se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes relativas á la aplicacion de sus cuotas impuestas.

Manchones 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, Pascual Lorente.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días.

Samper del Salz 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, Casildo Berne.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Orcajo 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, José Valenzuela.—De su orden, Joaquin Nuez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1878-79, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Val de San Martin 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel Calvo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1878 á 1879, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Morés 18 de Junio de 1878.—El Alcalde, Tomás Enguid.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1878 á 1879, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día 20 del actual.

Villafranca de Ebro 18 de Junio de 1878.—El Alcalde, Joaquin Berché.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Biota, para el año económico de 1878-79, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Biota 18 de Junio de 1878.—El Alcalde.—De su orden, José Lozano, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el próximo ejercicio de 1878-79, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo por tér-

mino de ocho dias, á contar desde el 21 del mes que rige.

Bárboles 18 de Junio de 1878.—El Alcalde.—P. O., Gregorio Puri, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1878 á 1879, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los vecinos y terratenientes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Grisen 20 de Junio de 1878.—El Alcalde, Prudencio Lorés.

El reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1878-79 estará expuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo.

Utebo 20 de Junio de 1878.—El Alcalde, Leon Alfaye.

El reparto de la contribucion territorial de Atea para el año económico de 1878-79 y el apéndice al amillaramiento de riqueza están de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Atea 18 de Junio de 1878.—El Alcalde, Simon Langa.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1878-79, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo tiempo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues si lo dejan pasar sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Salvatierra 18 de Junio de 1878.—El Alcalde, Miguel Lamperez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1878 á 1879, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio si se considerasen perjudicados.

Fréscano 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, Justo Cuartero.—Por acuerdo de la Junta, José García, Secretario.

La plaza de Alguacil y voz pública de este Ayuntamiento se halla vacante por enfermedad del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 273 pesetas 75 céntimos, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos, y además tiene los bandos particulares á cuatro cuartos, y forasteros á ocho. Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el 30 del actual, pasado el cual se proveerá.

Fréscano 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, Justo Cuartero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Abogado, Juez municipal y ejerciente la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza,

Hace saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa que se siguió contra Francisco Bes y otros, sobre robo, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en Ejea de los Caballeros, barrio de San Juan de la Gramatice, lindante con la de Pedro Rey y Pedro Garcia; tasada en 650 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Ejea de los Caballeros, se ha señalado el dia 19 de Julio de este año á las diez de su mañana, en donde se rematará á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1878.—Antonio Garro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente hago saber: Que habiendo sido sustraído en la noche del 14 del presente mes, en los términos de Monzalbarba, un jumento de la propiedad del segador Manuel Rodriguez, cuyas señas son: pelo cárdeno, de seis palmos, poco más ó ménos, de alzada, de siete años de edad, con una S. marcada á fuego, en el morro y en la parte de los cincheros señales de habersele aplicado fuego; encargo á las Autoridades sujetas á mi jurisdiccion y ruego á las que no lo estén, procuren inquirir el paradero de dicho jumento, y si fuere habido lo pongan á disposicion de este Juzgado, pues así interesa á la buena administracion de justicia, y lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustraccion del referido jumento.

Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1878.—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca de Sales, conocida por Iglesias (exósita), natural de Salamanca, vecina que fué de esta ciudad, viuda, hija de padres desconocidos, y de 48 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos de la causa seguida contra la misma sobre estafa; previnién-

dole que si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y á los Agentes de policia judicial procuren la busca y captura de la expresada Francisca de Sales, y siendo habida, se la traslade á estas Cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1878.— Luis de Marlés.—Por Emperador, y por mandado de S. S., Liborio Lorbes.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de S. Pablo de esta capital, se cita á Dámaso Lapuente, vecino de Jaulin, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia del Juzgado, calle de Predicadores número 62, al efecto de oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia, en causa contra Mariano Soria, sobre lesiones.

Zaragoza 10 de Junio de 1878.— Manuel Sauras.

Citacion á Gregorio Andrés, que habitó Escopetería núm. 10; Faustino Royo, Armas núm. 60, y José Val, San Blas núm. 51.

Ignorándose su domicilio actual, está acordado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo, se les cite de comparecencia para ante su Juzgado, sito calle de la Democracia núm. 62, con objeto de ampliar su declaracion.

En su virtud, y para que la presente tenga publicidad por medio de su insercion en el BOLETIN OFICIAL, y por el término de 12 dias concedido á los testigos para comparecer; la libro y firmo en Zaragoza á 16 de Junio de 1878.—El Escribano, Manuel Sauras.

Sos.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra Angel Sanjuan y Samitier, vecino de la villa de Ruesta, sobre homicidio de su convecino Pedro Araguas é Iriarte, se dictó por este dicho Juzgado con fecha 6 de Abril último el auto cuya parte dispositiva y la resolucion dictada en su virtud por el Tribunal superior, dicen así:

«S. S., por ante mi el Escribano, dijo: Que debia declarar y declara rebelde á Angel Sanjuan y Samitier, mandando igualmente suspender el curso de los autos y archivarlos hasta que se presente ó sea habido con reserva á los padres del interfecto Pedro Araguas, de la accion que les asista para la indemnizacion de perjuicios, á fin de que puedan ejercitarlo por la via civil con arreglo á lo dispuesto en el artículo 137 de dicha ley, y que se consulte este auto con el Tribunal superior á quien serán remitidas las diligencias originales por conducto del Ilmo. señor Presidente del mismo.»

«Zaragoza 6 de Mayo de 1878.—De conformi-

dad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal en el precedente dictámen, se aprueba el auto consultado que, á 6 de Abril último, dictó el Juez de primera instancia de Sos, declarando rebelde á Angel Sanjuan y mandando suspender el curso de esta causa y archivarla hasta la presentacion ó captura del mismo. A los efectos procedentes devuélvanse los autos con certificacion al inferior.—Rubricado.—Relator interino, Viscasillas.—Escribano de Cámara, P. I., Rodier.»

En su virtud, y para que tenga efecto la notificacion del auto y providencia preinsertas respecto de Maria Iriarte, madre del interfecto, según se halla acordado, cumpliendo con lo prescrito en el artículo 52 de la ley de enjuiciamiento criminal, y por hallarse ausente é ignorarse el paradero de aquella, expido la presente que firmo en Sós á 15 de Junio de 1878.—El Escribano, Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

CONGRESO FILOXÉRICO.

SESION DEL 14 DE JUNIO DE 1878.

(Conclusion.)

Cuestion novena. «¿Deberá prohibirse el cultivo de la vid en aquellos terrenos en que recientemente se hubiesen destruido cepas filoxeradas? ¿Por cuánto tiempo? ¿Podrá cultivarse otra clase de plantas en los citados terrenos?»

El dictámen contesta á esa pregunta en los siguientes términos:

«En aquellos terrenos en que realmente se hubiesen destruido cepas por razon de la filoxera, deberá prohibirse el cultivo de la vid por espacio de seis años, á contar desde el arranque, quema y desinfeccion del terreno invadido por la filoxera, y durante ellos, y mientras subsista el peligro, estará dicho terreno sujeto á la inspeccion y vigilancia de la autoridad local y de la comision de defensa de la filoxera.»

Se desechó una enmienda del Sr. Rico y se suspendió la sesion á las doce y media.

Continuando á las dos, el Sr. Berbegal propuso que el plazo á que se refiere esta contestacion fuese de dos años. El Sr. Rico sostuvo que fuera de cuatro. El Sr. Bonet indicó la idea de que se permitiera plantar vides americanas en ese período. Los Sres. Graells y Miret sostuvieron el dictámen de la comision, que fué aprobado por mayoría.

Cuestion décima. En el caso desgraciado de ser invadido algun distrito vitícola de España por la plaga filoxérica, ¿convendrá establecer entre él y las demás comarcas limpias las mismas prohibiciones y precauciones que se adopten ó estén adoptadas en nuestro país, y las naciones atacadas por el mal?

«El dictámen contesta que «ofreciendo la invasion de una localidad en España igual peligro para el resto del país, convendrá aplicar las mismas medidas y precauciones.»

El Sr. Bonet combatió esta respuesta, si habia de entenderse con ella que en el interior de España se establecian zonas de incomunicacion. El señor marqués de Montoliu lo declaró así. Se aprobó la respuesta con esa aclaracion.

Cuestion undécima. «¿Deberá procederse de ser provincias vitícolas á la formacion de comision y nombramientos de delegados especiales, encargados de la vigilancia y ejecucion de las medidas que se adopten para prevenir ó combatir la plaga? ¿Qué organizacion y atribuciones convendrá dar á tales Juntas? ¿Podrá utilizarse el personal científico-administrativo hoy existente?»

La respuesta al dictámen dice: «Además de la comision permanente de la filoxera formada en el Consejo Superior de Agricultura, y que revestida de atribuciones propias en la parte ejecutiva, convendria estuviese presidida por el

director general de Agricultura y completado su personal con otros vocales de dicho Consejo que representarán las diferentes secciones de Administración, Hacienda, Estado, Gobernación y la propiedad particular; además, y como ramificaciones de esta misma comisión central, se crearán en todas las provincias en que se cultiva en mayor ó menor escala la vid, *Comisiones provinciales de defensa contra la filoxera*.

Dichas comisiones provinciales deberán constituirse en esta forma: el gobernador de la provincia, presidente; tres viticultores inteligentes y de los de más importancia de la provincia, un diputado provincial, el jefe de Fomento, el jefe económico, el ingeniero de montes, un vocal de la Junta de Agricultura elegido por la misma, los profesores de Agricultura y de Historia Natural del Instituto provincial, y el Secretario de la Junta de Agricultura, que hará también las veces de Secretario de la comisión: total, once vocales.

«Las atribuciones de estas comisiones serán en su provincia las mismas que las de la comisión central, salvo las que á ésta correspondan especialmente en su calidad de superior jerárquico de las de provincia, y estarán por tanto encargadas de la vigilancia y ejecución de las medidas que se adopten para prevenir ó combatir la plaga.»

«Dichas comisiones se comunicarán por lo ménos dos veces al mes con la comisión central.»

«Dispondrán para reconocimientos y cualesquiera otros actos referentes al objeto de su creación, de todo el personal facultativo de la provincia en sus diferentes ramos, y de la fuerza pública representada por la Guardia civil, carabineros, guardia rural y cualquier otro cuerpo de institución análoga que esté organizado en la provincia.»

«Estará á su cargo hacer examinar por persona competente, todas las plantaciones de vides extranjeras verificadas de siete años á esta parte para proceder al completo exterminio de las que presentaren el menor síntoma de la existencia de la filoxera.»

«Dará las declaraciones de estar infestadas las cepas ó viñas que así resulten, previos los reconocimientos facultativos.»

«Las mismas comisiones de las provincias fronterizas procederán desde el mes de mayo de todos los años, mientras se conserve este pulgón en Francia y Portugal, á hacer visitar las vides próximas á las fronteras y cualesquiera otra que presentara síntomas de invasión.»

«Las autoridades locales tendrán obligación de prestar todos los auxilios necesarios á la acción de las comisiones provinciales.»

«La comisión central tendrá atribuciones para entenderse directamente con las de provincias.»

El Sr. Pacheco presentó una enmienda pidiendo que la comisión central de defensa se constituya sobre la base de la comisión permanente de la filoxera, bajo la presidencia del director general de Agricultura, y completada con representantes de los centros científicos y de las provincias vitícolas, elegidos con arreglo al plan á que obedece la constitución de este Congreso. Las comisiones de provincia se formarán de nueve individuos: el Gobernador, presidente; tres viticultores elegidos por los de la provincia, el ingeniero agrónomo de la provincia, los profesores de Historia Natural y Agricultura, un diputado provincial y un vocal de la Junta de Agricultura.

A propuesta del señor Presidente, se acordó que al redactarse la ley se tuvieran en cuenta ambos procedimientos.

Cuestión duodécima. «¿Qué medios indirectos debe emplear el Gobierno para propagar los conocimientos que tiendan á ilustrar al viticultor, en cuanto se refiere á la extinción de la plaga?»

Respuesta del dictámen:

«Enviar á Montpellier los ingenieros agrónomos, secretarios de las Juntas de agricultura de las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona para que estudien allí la filoxera y los medios de combatirla, en las campiñas, en la Escuela de Agricultura y en el campo de prácticas, costeando el Gobierno los gastos de esta expedición, para la que basta un mes, y obligando á dichos funcionarios á dar cuenta por escrito de sus observaciones. Análoga expedición y en iguales términos deberá disponerse á la cuenca del Duero, en Portugal, donde existe el foco de infección del vecino reino, comisionando al efecto á los ingenieros agrónomos, secretarios de las Juntas de Agricultura de Orense, Zamora y Salamanca.»

«Abrirse por el Gobierno un concurso para premiar la mejor cartilla de viticultura práctica que se presente y en que se ponga al alcance de los labriegos y personas del campo cuantas noticias sean conducentes á adquirir un conocimiento suficiente de la filoxera y de los medios de combatirla.»

«Publicación por el Gobierno de todos los estudios, informes y memorias que ha mandado redactar.»

«Abrir en todos los periódicos oficiales de Agricultura una sección destinada á la filoxera.»

«Publicación de todas las medidas que, referentes á la filoxera, se hayan tomado ó se tomen, hecha por medio de bandos y pregones en todas las poblaciones del reino.»

«Publicación en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, no sólo de todas las disposiciones referentes á la filoxera, sino de todas las noticias é instrucciones á ella referentes.»

«Disponer que en la Escuela Superior de Agricultura y en todas las cátedras de Agricultura de los Institutos provinciales de segunda enseñanza se den en cada curso lecciones especiales sobre la filoxera, incluyéndolas en los programas.»

«Impresión de las actas del actual Congreso filoxérico, y circulación de las mismas entre la prensa, corporaciones oficiales y personas interesadas.»

«Disponer que todos los años algunas de las conferencias agrícolas dominicales que tienen lugar en Madrid y en las capitales de provincia, versen sobre la filoxera.»

Se presentaron dos enmiendas del Sr. Maisonnave (don Juan) pidiendo la primera: que no se envíen al extranjero los ingenieros que desempeñan las Secretarías de las provincias mas amenazadas por ser indispensable su presencia en ellas; la segunda: que se reparta á los labradores hojas impresas con una descripción y grabados que den á conocer el insecto. Se acordó unir la primera á las actas para que el Gobierno resuelva dicho asunto y aceptar la segunda. También se aceptó una enmienda del Sr. Muñoz de Luna recomendando el cultivo de la ruda silvestre en las viñas como planta repulsiva al insecto.

Cuestión décimatercera. «¿Será conveniente el establecimiento de semilleros de castas de vides americanas resistentes á la filoxera, con objeto de repoblar nuestros viñedos si fuesen destruidos como los de otros países?»

El dictámen resuelve esta cuestión afirmativamente. Con un ligero debate fué aprobada la respuesta á esa pregunta sin enmienda alguna.

Cuestión décimacuarta. «Para asegurar el exacto cumplimiento de la ley contra la filoxera, ¿es conveniente establecer una sancion penal? ¿En qué forma?»

El dictámen de la comisión aconseja que en todo lo posible se apliquen las disposiciones penales vigentes.

El Sr. Rico presenta una enmienda sobre penas especiales. El conde de las Almenas, de la comisión, no la admite. El Sr. Miret encuentra algó aceptable en ella, y pasará con el cuestionario á la comisión que ha de redactar el proyecto de ley.

Cuestión décimaquinta. «Para atender á los gastos necesarios que origine el planteamiento de la presente ley, ¿qué cantidad se conceptúa indispensable que voten las Cortes del Reino?»

El dictámen propone quinientas mil pesetas. Fué aprobado despues de una breve discusión.

Se acordó nombrar dos comisiones, una de corrección de estilo y otra para que redacte el proyecto de ley con arreglo á las bases votadas. Forman ésta los Seres, Cárdenas, Graells, Miret, Rico, marqués de Monistrol, Mayans (D. Luis), Jove y Hevia, Arce, conde de las Almenas, García Gomez de la Serna, marqués de Montoliu, Escobar y Robles. La de corrección de estilo la forman los señores Oliván (D. Alejandro), Pascual y Pacheco.

Se acordó manifestar la satisfacción con que se ha visto la patriótica conducta de las provincias que han enviado representantes al congreso, y consignar un voto de gracias á la comisión ponente por su celo y laboriosidad, y al Presidente por la inteligencia con que ha dirigido las discusiones.

También se acordó un voto de gracias á los periódicos de Madrid que tan preferente interés han concedido á este asunto y á las deliberaciones del Congreso filoxérico.

Y se levantó la sesión. Eran las cinco y media.